



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2020

A la Presidencia de la Comisión de Acuerdos del
Honorable Senado de la Nación
Senadora Anabel FERNANDEZ SAGASTI
PRESENTE

Ref: PE N° 250/20 MENSAJE N° 145/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO
PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA
INSTANCIA N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL
DR. ALEJO RAMOS PADILLA

De nuestra consideración:

En nombre y representación de FORES, Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, con domicilio en Moreno 431, 1er. Piso de la ciudad de Buenos Aires, venimos, en los términos de los arts. 123 *ter* y 123 *quáter* del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a presentar nuestra opinión con relación al pedido de acuerdo formulado por el Poder Ejecutivo Nacional del Sr. Alejo RAMOS PADILLA, DNI 25.070.073, para ocupar el cargo de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de La Plata, provincia de Buenos Aires, anticipando **nuestra impugnación a las calidades y méritos del candidato**, por las razones que se expondrán a continuación.



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

I. Sobre el FORES

FORES es una asociación civil sin fines de lucro, personería jurídica Resolución IGJ N° 000369 del 11 de agosto de 1982 cuyos objetivos entre otros son: bregar para mejorar nuestra administración de justicia; estudiar las soluciones tendientes a mejorar la situación actual; difundir en la opinión pública y principalmente entre las autoridades y los dirigentes de nuestro país la situación del sistema judicial, junto con las reformas que se estimen necesarias para mejorar su funcionamiento.

Los suscriptos somos respectivamente Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo, conforme al estatuto de la institución y acta de designación de autoridades que acompañamos. Acompañamos también copia de los documentos de identidad de los firmantes.

II. Objeto de la presentación

FORES agradece la invitación recibida y en el marco de los arts. 123 *ter* y 123 *quáter* del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y expresa por la presente su impugnación a las calidades y méritos por falta de independencia e imparcialidad judicial del Dr. **Alejo RAMOS PADILLA** para ser designado como juez del **Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de La Plata**, provincia de Buenos Aires.

III. Antecedentes del Dr. RAMOS PADILLA

Conforme señala el CV adjunto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación sobre la postulación del Dr. RAMOS PADILLA, éste reúne las condiciones formales para ocupar el cargo para el cual se lo propone.

En efecto, el Dr. RAMOS PADILLA es ciudadano argentino, abogado, y cuenta con más de ocho años de experiencia en la profesión.



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

Pero si bien los aspectos formales se encuentran cubiertos, es necesario destacar que el principio de idoneidad exigido por la cláusula constitucional posee un contenido más amplio: hay una íntima relación entre la idoneidad, el decoro y el juramento constitucional de desempeño de sus funciones, cuestiones requeridas para los cargos de magistrados federales.

En efecto, la idoneidad para ocupar un cargo de tanta relevancia institucional se conforma no solo con el contenido técnico, sino también con un contenido simbólico, la necesidad que el funcionario refleje la confianza pública, que le permita desempeñar cabalmente su tarea. Esta confianza pública, que confiere al funcionario la *auctoritas* necesaria para el desarrollo de su función, constituye un aspecto que trasciende lo meramente formal.

Algunos antecedentes del candidato hacen necesario observar sus cualidades y méritos para cubrir la vacante ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de La Plata. A saber, se encuentran:

1. El Dr. RAMOS PADILLA, al día de hoy, tiene 3 denuncias en trámite ante el Consejo de la Magistratura de la Nación.
 - Expediente 72/2019 caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca s/ rem. C. C. exp. 049/15 "CFABB s/ irreg. Juzgado Federal N°1 de la Sede", del 4 de junio de 2019. El denunciante es la propia Cámara Federal de Bahía Blanca.
 - Expediente 148/2019, caratulado "Bonadío Claudio (Juez Federal) s/ act. del Dr. Ramos Padilla Alejo (Juez Federal)", del 9 de septiembre de 2019.
 - Expediente 160/2020, caratulado "Popritkin Alfredo Rúben c/ Dr. Ramos Padilla Alejo (Juez Federal de Dolores)", del 24 de noviembre del corriente año, es decir, de hace menos de 3 semanas.



2. A su vez, surge de los expedientes del Consejo de la Magistratura de la Nación que el Dr. RAMOS PADILLA ha sido denunciado en al menos OCHO (8) oportunidades:
- Expediente 142/2015: denuncia efectuada por el por el Dr. Néstor Luis Montezanti, ex juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, por mal desempeño respecto del doctor Alejo Ramos Padilla. Esta denuncia fue desestimada.
 - Expediente 79/2016: denuncia efectuada contra el Dr. RAMOS PADILLA por manifiesta arbitrariedad contra un imputado en una causa. Esta denuncia fue desestimada.
 - Expediente 266/2016: denuncia sobre un accidente automovilístico en el candidato habría participado¹. Esta denuncia fue archivada porque pasaron 3 años desde su interposición y nunca fue tratada.
 - Expediente 64/2017: denuncia y solicitud de jury de enjuiciamiento realizada por la Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia² por mal desempeño y posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones. Esta denuncia fue archivada porque pasaron 3 años desde su interposición y nunca fue tratada.
 - Expediente 70/2017: denuncia y solicitud de jury de enjuiciamiento realizada por Carlos María Negri por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. Esta denuncia fue archivada porque pasaron 3 años desde su interposición y nunca fue tratada.
 - Expedientes 35/19³ y 58/19: denuncias realizadas por el ex Consejero de la Magistratura Juan Bautista Mahiques y por el Dr. Santiago Deluchi Levene por las violación del Código Procesal

¹ Al respecto, ver la siguiente nota periodística: <https://www.lanueva.com/nota/2016-8-23-19-43-0-denuncian-por-malversacion-de-caudales-a-un-juez-que-ejercia-en-bahia>. Último acceso: 4-XII-2020.

² Al respecto, ver denuncia formulada en <https://prisioneroenargentina.com/index.php/2017/10/11/juicio-politico-a-alejo-ramos-padilla-solicitado-por-justicia-y-concordia/>. Último acceso: 4-XII-2020.

³ Sobre la misma se hará énfasis seguidamente.



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

Penal de la Nación, a la Ley de Inteligencia y el Reglamento de la Justicia Nacional, incumplimientos llevados a cabo en Comisión de Libertad de Expresión de la Cámara de Diputados respecto de su actuación en el marco de la causa FMP 88/2019 caratulada: “D^o Alessio, Marcelo Sebastián s/asociación ilícita y otro”. Estas denuncias fueron desestimadas.

- Expediente 68/20: denuncia de mal desempeño realizada por un imputado en una causa en la jurisdicción federal de Dolores. Esta denuncia fue desestimada.
3. En su CV, el Dr. RAMOS PADILLA indica que su experiencia y actuación en materia electoral se limita a la intervención en un proceso electoral en representación de los ex senadores Sanz y Juri. A su vez, no muestra experiencia académica en esa materia. Por último, tampoco ha tenido actuación jurisdiccional al respecto, ya que los juzgados federales de Dolores y de Bahía Blanca –donde se desempeñó como subrogante-, no tienen competencia electoral.

IV. Evaluación de la información objetiva

FORES considera que no es adecuado realizar una valoración del candidato postulado sin partir del perfil ideal de Juez para la Nación Argentina.

En este sentido, es importante recordar que una de las comisiones de la Mesa del Diálogo para la Justicia se ocupó de este tema y sometió a la discusión pública un documento en el cual se establecen algunas pautas que consideramos conveniente resaltar para que sean una guía en la valoración de esta candidatura.

Allí se dice que: *“La función judicial consiste básicamente en decir prudentemente el derecho en conflicto...”*; *“...la ‘autoridad’ de un juez descansa no tanto en sus conocimientos jurídicos sino en esa idoneidad ética que la sociedad reconoce y exige del que se va a desempeñar como juez. Asimismo se requiere que aquel que vaya a*



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

desempeñarse como juez cuente con: una buena reputación por su integridad; compromiso con la justicia y la dignidad de las personas; carezca de pomposidad y tendencias autoritarias; conozca las normas éticas implícitas en la misión de juzgar; tenga convicción ética de su rol, capacidad para escuchar y vocación de servicio; sea: honesto, estudioso, imparcial, independiente, responsable, ponderado, ecuánime, íntegro, perseverante, valiente, respetuoso de los otros, puntual, paciente y conciliador...”; “...justo; atento a la equidad y bien común...”; y posea “...vocación conciliadora...”; “...inconveniencia de autorizar a los jueces el mantener su afiliación político o permitir que se expresen en esos términos partidarios, pues con el nivel de crisis en la legitimidad del Poder Judicial esa habilitación solo contribuiría a potenciar tal descreimiento...”; “... aun cuando la libertad humana implica la posibilidad permanente del cambio, la identidad ética personal tiene que ver con ese modo en que se asume la vida...”⁴.

Dada la información objetiva disponible puesta en evidencia en el punto anterior, el Dr. RAMOS PADILLA no alcanzó a lograr una reputación que respalde una idoneidad técnico-jurídica y ética en el ejercicio de su desempeño judicial necesaria para acceder al cargo al cual se postula.

Esto surge de la gran cantidad de denuncias en las que el candidato propuesto ha sido acusado ante el Consejo de la Magistratura de la Nación. Cabe destacar que al menos tres (3) denuncias no fueron desestimadas, sino que fueron archivadas por el paso del tiempo.

Es menester hacer énfasis en una de estas denuncias. En el anteriormente citado expediente 35/19 del Consejo de la Magistratura de la Nación, se puso en relieve las acciones realizadas por el Dr. RAMOS PADILLA.

⁴ Documento sobre el Perfil del Juez, redactado por Dr. Enrique S. Petracchi, Dr. Rodolfo L. Vigo, Dra. Nilda Garré, Dr. Jorge Casanovas, Dr. Horacio Lynch, Dr. Hugo Germano; Dr. Miguel Caminos y Dr. Edgardo Albrieu en la Mesa Permanente de Justicia del Diálogo Argentino de mayo de 2003.



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

En su exposición ante la Comisión de Libertad de Expresión de la Cámara de Diputados de la Nación respecto de su actuación en la causa Nro. FMP 88/2019 caratulada “D Alessio, Marcelo Sebastián s/ asociación ilícita y otro” del registro del Juzgado a su cargo, el candidato realizó diversas afirmaciones vinculadas a esa investigación en curso, lo que evidencia una manifiesta actuación irregular y violatoria de los deberes de imparcialidad y reserva que todo juez debe guardar respecto de las causas que tramitan ante sus estrados y en resguardo de los derechos de las partes involucradas. En efecto, el Dr. RAMOS PADILLA expuso sobre detalles de un expediente en trámite en una clara infracción al deber de reserva que debe garantizar en su carácter de director del proceso⁵.

Lejos del respeto de ese deber de reserva, el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo hizo de su investigación una cuestión política y mediática alejada del rol que la Constitución Nacional reconoce al Poder Judicial, poniendo gravemente en crisis de este modo la confianza que los habitantes depositan en ese poder del Estado. A su vez, la actitud confrontativa demostrada contra algunos de los legisladores, también exhibe un accionar incompatible con la prudencia y decoro esperados de un Juez Federal.

También es necesario destacar que el Dr. RAMOS PADILLA no sólo careció de imparcialidad sino que tampoco demostró observar en forma alguna el deber de objetividad que la ley impone a quienes llevan adelante la acusación pública que, en la normalidad de los casos, son los representantes del Ministerio Público Fiscal⁶.

⁵ Al respecto, el art. 204 del Código Procesal Penal de la Nación establece que: “El sumario será público para las partes y sus defensores, que lo podrán examinar después de la indagatoria, dejando a salvo el derecho establecido en el segundo párrafo del artículo 106. Pero el juez podrá ordenar el secreto por resolución fundada siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secretos para aquéllos. La reserva no podrá durar más de diez (10) días y será decretada sólo una vez, a menos que la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación exijan que aquélla sea prolongada hasta por otro tanto. No obstante, podrá decretarse nuevamente si aparecieren otros imputados. El sumario será siempre secreto para los extraños”.

⁶ Sobre este aspecto, el art. 9, inc. d) de la Ley 27.148 Orgánica del Ministerio Público Fiscal establece que la objetividad es un principio funcional que importa la aplicación justa de la ley, procurando el resguardo equilibrado de todos los valores y principios jurídicos vigentes y el ejercicio racional y ponderado del poder penal del Estado.



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

A su vez, el Dr. RAMOS PADILLA es un juez mediático y este adjetivo no es menor⁷. Su actitud está reñida con la austeridad necesaria en nuestra Justicia y varios sectores de la sociedad se manifestaron en contra de su desempeño.

Súmese a todo ello, que teniendo en cuenta la grave crisis de confianza por la que atraviesa nuestra justicia, es indudable que los candidatos deben tener entre sus cualidades y antecedentes una real preocupación por la reforma judicial y el mejoramiento de la justicia, intereses de los que también carece el aspirante bajo análisis.

Más aún, el candidato carece –según declara en su CV- de mayores conocimientos sobre la materia electoral.

En la República Argentina, el conocimiento de la materia electoral ha sido confiado al Poder Judicial de la Nación. Así, la competencia electoral es ejercida por los Juzgados Federales Nros. 1 de cada capital provincial⁸, por la Cámara Nacional Electoral y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La incidencia de la justicia federal electoral en el ejercicio de la democracia es clave: es quien, al final del día, controla la regularidad de las elecciones federales que cada dos años tienen lugar en nuestro país.

La misión de la justicia electoral es administrar el proceso electoral de acuerdo a la legislación vigente, además de garantizar la participación en igualdad de condiciones tanto de la ciudadanía como de las agrupaciones políticas, con el objetivo de que se refleje la voluntad manifiesta del pueblo, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia. Para ello es que la justicia electoral controla el proceso electoral en todo el territorio nacional.

⁷ Basta con realizar una simple búsqueda en cualquier portal de noticias para encontrar que el candidato es sumamente mediático.

⁸ Ellos son los jueces federales de: Salta N° 1, Jujuy N° 1, Tucumán N° 1, Catamarca N° 1, Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal N° 1, Santiago del Estero N° 1, Santa Rosa, Rawson N° 1, Río Gallegos, Ushuaia, Córdoba N° 1, La Rioja, Corrientes, Viedma, Neuquén N° 1, La Plata N° 1, Mendoza N° 1, San Juan N° 1, San Luis, Paraná, Criminal y Correccional de Posadas, Resistencia, Santa Fe N° 1 y Formosa N° 1.



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

La finalidad de cada juzgado federal con competencia electoral es dotar al proceso electoral de legitimidad y confianza, a los ojos de la ciudadanía, de los partidos y agrupaciones políticas y de las organizaciones de la sociedad civil, así como también de las instituciones nacionales y de la comunidad internacional.

Surgen las siguientes interrogantes: ¿Es posible que un candidato que no tiene más de un año y medio de experiencia en la materia electoral pueda “desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución”⁹? ¿Es posible que un candidato que no tiene experiencia académica en la materia electoral pueda controlar las elecciones federales en las que están en juego el 40% del electorado nacional?

En este razonamiento, la promoción del Dr. RAMOS PADILLA resultaría incongruente con un perfil de juez argentino.

V. Conclusión

FORES considera que es imprescindible restablecer la confianza entre la sociedad y quienes imparten justicia. El restablecimiento de ese vínculo es el único camino para evitar el derrumbe de la democracia y para que los principios y las garantías constitucionales rijan plenamente. La gravedad de la situación exige adoptar como política de estado que se designe no meramente a personas técnicamente idóneas, sino ejemplares, condición que -por las circunstancias expuestas- no cumple el Dr. RAMOS PADILLA.

Como señala el preámbulo a los Principios de Bangalore sobre conducta judicial¹⁰, en afirmación que aplica también al cargo a cubrir, “la confianza pública en [...] la autoridad moral y la integridad del poder judicial es de extrema importancia en una

⁹ Artículo 112 de la Constitución Nacional.

¹⁰ “Principios de Bangalore sobre la conducta judicial”, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, Viena, 2019. Disponible online en: https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf. Último acceso: 5-XII-2020.



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

sociedad democrática moderna”. Esta afirmación es luego desarrollada en el Principio 1.3. “Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, **sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable**”. Estos son los principios que no se verifican en la candidatura del Dr. RAMOS PADILLA.

Las razones antes expuestas determinan que el Dr. RAMOS PADILLA carece de la necesaria idoneidad para ocupar el cargo de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de La Plata, y motivan nuestras **impugnaciones a sus calidades y méritos por falta de independencia judicial** en los términos de los arts. 123 *ter* y 123 *quáter* del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Saludamos a la Sra. Senadora muy atentamente,

Marcelo Gobbi

Secretario

Alfredo M. Vítolo

Presidente